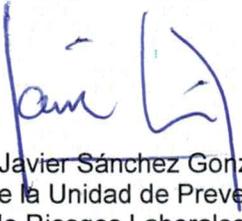
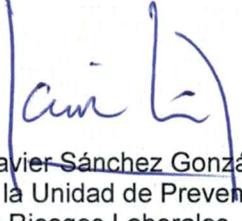




Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	1 de 19

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

Elaborado por: Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Fecha: Abril 2018	Revisado por: Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Fecha: Diciembre 2018	Propuesto por: Servicio de Prevención de Riesgos Laborales Fecha: Octubre 2019
Firma:  José Javier Sánchez González Jefe de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Firma:  José Javier Sánchez González Jefe de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales	Firma:  Santiago Ramos Álvarez Jefe de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales
Aprobado por: Comité de Seguridad y Salud Fecha: Enero 2020		
Firma:  Yolanda García Rodríguez Presidenta del Comité de Seguridad y Salud		



Universidad
Complutense
Madrid

Unidad de Prevención de Riesgos Laborales

Universidad Complutense de Madrid

Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	2 de 19

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

INDICE

1. OBJETO
2. ALCANCE
3. DEFINICIONES
4. AGENTES IMPLICADOS
5. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN
6. FLUJOGRAMA DEL PROCESO
7. NORMATIVA DE REFERENCIA

ANEXO I: DOCUMENTO REGISTRO PARA NOTIFICACIÓN DE EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL

ANEXO II: ACUERDO RECOMENDACIÓN RELACIÓN DE PUESTO UCM

ANEXO III: LISTA NO EXHAUSTIVA DE AGENTES, PROCEDIMIENTOS Y CONDICIONES DE TRABAJO QUE PUEDEN INFLUIR NEGATIVAMENTE EN LA SALUD DE LAS TRABAJADORAS EMBARAZADAS O EN PERÍODO DE LACTANCIA NATURAL, DEL FETO O DEL NIÑO DURANTE EL PERÍODO DE LACTANCIA NATURAL

ANEXO IV: LISTA NO EXHAUSTIVA DE AGENTES Y CONDICIONES DE TRABAJO A LOS CUALES NO PODRÁ HABER RIESGO DE EXPOSICIÓN POR PARTE DE TRABAJADORAS EMBARAZADAS O EN PERÍODO DE LACTANCIA NATURAL

ANEXO V: RIESGO QUÍMICO. LISTADO DE FRASES INDICATIVAS DE RIESGO EN SITUACIÓN DE EMBARAZO O LACTANCIA, Y CONSIDERACIONES ADICIONALES

FECHA	MODIFICACIONES DEL PROCEDIMIENTO
Abril 2018	Revisión 0
Diciembre 2018	Revisión 1



Universidad
Complutense
Madrid

Unidad de Prevención de Riesgos Laborales

Universidad Complutense de Madrid

Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	3 de 19

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

1. OBJETO

El presente documento tiene por objeto la adopción del conjunto de medidas preventivas destinadas a la protección de las trabajadoras embarazadas e hijo durante las fases de planificación del embarazo, gestación y lactancia natural. Todo ello, en cumplimiento del artículo 26 de la Ley de Prevención de Riesgos laborales y del Real Decreto 298/2009 cuya información se recoge en los anexos III y IV de este procedimiento.

2. ALCANCE

Los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Procedimiento son: Todas las empleadas públicas de la UCM

3. DEFINICIONES

A los efectos de este procedimiento, se entenderá por:

- **Maternidad:** en el ámbito de aplicación de este procedimiento cuando se hable de maternidad, este concepto incluirá: planificación del embarazo, gestación, lactancia natural y parto reciente.
- **Apto:** aquella trabajadora que una vez efectuada la vigilancia de la salud es calificada así por el médico del trabajo en virtud de la normativa legal vigente, de la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica empleados y de evidenciar que el estado psicofísico del mismo responde plenamente a las exigencias de su puesto de trabajo
- **Apto con limitaciones:** Aquella trabajadora que una vez efectuada la vigilancia de la salud es calificada así por el médico del trabajo, en virtud de la de la normativa legal vigente, de la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica empleados y de evidenciar que el estado psicofísico del mismo no responde a algunas exigencias de su puesto de trabajo.
- **No Apto:** Aquella trabajadora que una vez efectuada la vigilancia de la salud es calificada así por el médico del trabajo en virtud de la normativa legal vigente, de la aplicación de los protocolos de vigilancia sanitaria específica



Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	4 de 19

empleados y de evidenciar que el estado psicofísico del mismo no responde a las exigencias de su puesto de trabajo.

4. AGENTES IMPLICADOS

- Empleada pública
- Decanato, Gerencia del Centro o Dirección del Departamento/Servicio/Unidad al que pertenece la trabajadora, según corresponda, en adelante “Responsable del Centro”.
- Unidad de Prevención de Riesgos laborales, en adelante “UPRL”
 - o Área técnica de la UPRL
 - o Servicio de Medicina del Trabajo de la UPRL
- Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, en adelante “Mutua”

Todas las acciones y personal implicado en el presente procedimiento vendrán obligados a cumplir rigurosamente las disposiciones legales de respeto a la intimidad y confidencialidad que preside toda situación médica personal, así como a los principios de urgencia y celeridad en la gestión que requiere el tratamiento adecuado de este tipo de casos.

5. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

5.1 COMUNICACIÓN DE MATERNIDAD

- **Comunicación formal de la trabajadora** al personal médico del Servicio de Medicina del Trabajo de la UPRL a través del documento del ANEXO I.
 - o Con antelación si se está planificando el embarazo, incluidos los tratamientos de fecundación.
 - o Lo antes posible (si el mismo es sobrevenido), en cuanto se conozca el estado de embarazo.
 - o Primer día de la reincorporación al trabajo si persiste la alimentación vía lactancia natural.



Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	5 de 19

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

Según el Art. 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales la protección legal específica e individual de la maternidad se activará en el momento que la trabajadora comunique su estado a la Universidad (o éste sea notorio o conocido por ella).

En este sentido es de suma importancia que las trabajadoras conozcan la necesidad de poner en conocimiento de la Universidad su condición de embarazo, parto reciente o lactancia materna, e incluso pre-concepción, para que se puedan poner en marcha las medidas preventivas adecuadas para salvaguardar su salud y la de su descendencia.

Además de lo anterior, debe considerarse que el Art. 22 de la Ley de Prevención de Riesgos recoge que la Universidad garantizará a los trabajadores la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo. Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento y de este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la Universidad o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

- **Comunicación del Servicio de Medicina del Trabajo** al área técnica de la UPRL y al Responsable del Centro, informando de las medidas de protección, si proceden.

5.2 ANALISIS DE RIESGO

- **El Servicio de Medicina del Trabajo de la UPRL** procederá a realizar las siguientes actuaciones:
 - o Citación de la trabajadora
 - o Entrevista con la trabajadora embarazada o en período de lactancia natural



Universidad
Complutense
Madrid

Unidad de Prevención de Riesgos Laborales

Universidad Complutense de Madrid

Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	6 de 19

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

- Valoración de la posible exposición a riesgos potencialmente lesivos para el embarazo o la lactancia natural. Para ello se recabará, entre otros, información del historial clínico-laboral de la trabajadora y evaluaciones de riesgos existentes.
 - Emisión de informe, el cual se entregará a la trabajadora y al Responsable del centro.
- **El área técnica de la UPRL** procederá a realizar:
- Evaluación de Riesgos Específica (ERE) del puesto de trabajo de la embarazada que incluirá las medidas organizativas encaminadas a la modificación o supresión de determinadas tareas y/o medidas técnicas, que afecten a los elementos materiales del puesto. No será necesario en aquellos puestos que aparezcan en el listado del Anexo II.

5.3 MEDIDAS PREVENTIVAS A ADOPTAR

1. ADAPTACION DEL PUESTO DE TRABAJO

El Servicio de Medicina del Trabajo de la UPRL enviará la Evaluación de riesgos específica (ERE) y el Informe Médico a:

- La trabajadora
- Responsable del Centro
- Vicegerencia de Recursos Humanos en caso de que la trabajadora sea Personal de Administración y Servicios
- Vicegerencia de Investigación en caso de que la trabajadora sea Personal Docente e Investigador

Ambos documentos recogerán las limitaciones que deben respetarse en la adaptación del puesto y las medidas a adoptar, y con ello el Servicio de Medicina del Trabajo de la UPRL emitirá informe de aptitud que el Responsable del Centro deberá adoptar en cuanto tenga conocimiento.



Universidad
Complutense
Madrid

Unidad de Prevención de Riesgos Laborales

Universidad Complutense de Madrid

Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	7 de 19

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

2. CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

Si no fuera posible adoptar las medidas técnicas u organizativas para la adaptación del puesto, el Responsable del Centro procederá a iniciar la gestión del cambio de puesto a uno exento de riesgo durante el embarazo o lactancia natural de entre los recogidos en el listado del ANEXO II, y se contará con la opinión de la trabajadora preferentemente.

El ANEXO II se ha redactado dando cumplimiento al Art.26 de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y posteriores modificaciones, así como al Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.

El listado de puestos de trabajo exentos de riesgo para la maternidad del ANEXO II determina los puestos en los que no va ser necesario realizar la evaluación adicional, a no ser que las circunstancias específicas así lo requieran.

Para la gestión del cambio de puesto, el Responsable del Centro deberá dirigirse a:

- Vicegerencia de Recursos Humanos en caso de que la trabajadora sea Personal de Administración y Servicios
- Vicegerencia de Investigación en caso de que la trabajadora sea Personal Docente e Investigador

El Responsable del Centro notificará a la UPRL el cambio de puesto cuando este se haya hecho efectivo con el fin de garantizar la seguridad y salud de la trabajadora.



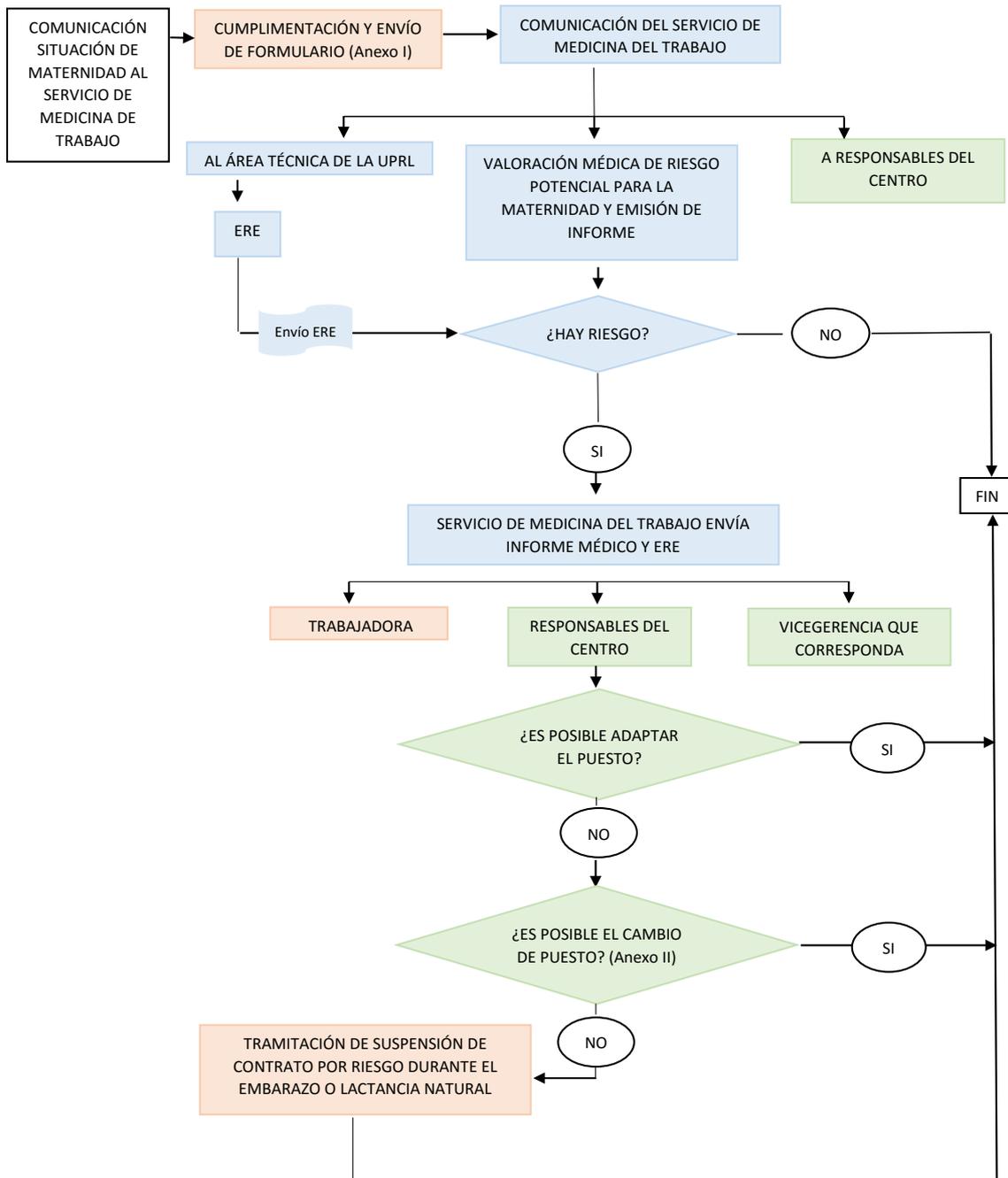
Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	8 de 19

3. IMPOSIBILIDAD DE CAMBIO DE PUESTO DE TRABAJO

Cuando se demuestre que la trabajadora embarazada o en estado de lactancia natural, no puede ser trasladada a otro puesto de trabajo compatible con su estado se actuará de la siguiente manera:

- El Responsable del Centro comunicará esta circunstancia al Servicio de Medicina del Trabajo y al área Técnica de la UPRL.
- El Servicio de Medicina del Trabajo de la UPRL enviará a la trabajadora la documentación justificativa de las actuaciones seguidas y de las conclusiones en concreto:
 - o Evaluación de Riesgos del Centro y ERE
 - o Listado de puestos exentos de riesgo
 - o Certificado de empresa sobre la actividad desarrollada y las condiciones de trabajo
- El Servicio de Medicina del Trabajo de la UPRL informará a la trabajadora que, con la documentación anterior, deberá ponerse en contacto con la Mutua que le realizará un reconocimiento médico para su valoración.
- Tras el reconocimiento médico, la Mutua emitirá su certificado y comunicará el resultado a la trabajadora y al Servicio de Medicina del Trabajo de la UPRL.
- La trabajadora solicitará a la Mutua la suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo mediante formulario facilitado por la Mutua. El Servicio de Medicina del Trabajo de la UPRL le facilitará la siguiente documentación que deberá presentar a la Mutua junto con su solicitud:
 - o Declaración de la empresa sobre la inexistencia de puestos de trabajo o de funciones compatibles con el estado de la trabajadora firmado por la Gerencia de la UCM.
 - o Informe del Servicio de Medicina del Trabajo de la UPRL.
 - o Certificado de cotizaciones de la UCM

6. FLUJOGRAMA DEL PROCESO





Universidad
Complutense
Madrid

Unidad de Prevención de Riesgos Laborales

Universidad Complutense de Madrid

Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	10 de 19

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

En el flujograma el significado de los colores en las distintas actuaciones es el siguiente:

- color rosa: actuaciones en las que interviene la trabajadora en situación de maternidad.
- color azul: actuaciones relativas a la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales
- color verde: actuaciones relativas al Centro donde trabaja la empleada

7. NORMATIVA DE REFERENCIA

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y modificaciones posteriores.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 295/2009, de 6 de marzo, por el que se regulan las prestaciones económicas del sistema de la Seguridad Social por maternidad, paternidad, riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.
- Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia



Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	11 de 19

ANEXO I: DOCUMENTO REGISTRO PARA NOTIFICACIÓN DE EMBARAZO O LACTANCIA NATURAL

DATOS DE LA TRABAJADORA:

Apellidos y nombre:
NIF:
Fecha de nacimiento:
Puesto de trabajo:
Lugar de trabajo (Centro):
Departamento, Servicio, etc:
Teléfono contacto trabajadora:
Correo electrónico trabajadora:

NOTIFICO AL SERVICIO MÉDICO DEL TRABAJO

(marcar con una x)

1) Que estoy planificando mi embarazo	<input type="checkbox"/>
2) Que estoy embarazada	<input type="checkbox"/>
3) Que he dado a luz	<input type="checkbox"/>
4) Que me encuentro en periodo de lactancia natural	<input type="checkbox"/>

Madrid, a ___ de _____ de 20__

Fdo: La trabajadora

INFORMACIÓN PARA LA TRABAJADORA

Este documento deberá entregarlo exclusivamente al personal sanitario del Servicio Médico del Trabajo de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la UCM, tras solicitar cita previa de consulta médica a través del teléfono 91 394 15 82. A la consulta, la trabajadora deberá llevar los informes médicos relativos a la situación de embarazo, en su caso.



Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	12 de 19

ANEXO II: ACUERDO RECOMENDACIÓN RELACIÓN DE PUESTO UCM



Recomendación de Relación de puestos de trabajo en la Universidad Complutense de Madrid exentos de riesgos durante el embarazo o lactancia según lo dispuesto en el RD 298/2009 de medidas para promover la mejora de la seguridad y salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, de parto reciente o en período de lactancia.

En cumplimiento de la normativa de referencia y del artículo 26 de la LPRL, y con la información actual de la Evaluación de riesgos de la Universidad Complutense de Madrid, podemos establecer los siguientes puestos de trabajo que, en condiciones normales de trabajo, no estarán expuestos a agentes físicos, biológicos o químicos peligrosos o a actividades que puedan influir negativamente durante el embarazo, parto reciente y la lactancia:

- Personal Docente e Investigador siempre que no realice prácticas en laboratorios, talleres, o salidas a prácticas de campo ni tenga que permanecer expuesto a radiaciones.
- Personal de Administración en sus categorías de Técnicos, Administrativos o Auxiliares Administrativos, siempre que no manipulen cargas ni permanezcan expuestos a radiaciones.
- Personal de Bibliotecas, siempre que no manipulen cargas ni permanezcan expuestos a radiaciones.
- Personal Técnicos Informáticos en todas sus categorías, siempre que no realicen salidas a Centros ni permanezcan expuestos a radiaciones.
- Personal Recepcionistas siempre que no suponga trabajo nocturno o a turnos y no manipulen cargas ni permanezcan expuestos a radiaciones.
- Personal de Servicios Generales siempre que no manipulen cargas y no tengan que mantener posturas de pie de forma prolongada ni permanecer expuestos a radiaciones.

Esta información general de puestos de trabajo deberá complementarse con una evaluación específica del puesto concreto y de las condiciones del Centro de trabajo que puedan generar otros factores de riesgo que sea necesario tener en cuenta.

En el caso de puestos de trabajo ubicados en Centros experimentales o de ciencias de la salud, etc, se deberá evaluar siempre la exposición a factores físicos, químicos y biológicos que determinará si el puesto concreto está libre de riesgos que puedan influir negativamente en la salud de la embarazada, de parto reciente o en periodo de lactancia.

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and official stamp of the University of Madrid's Risk Management and Prevention Unit]



Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	13 de 19

ANEXO III

Lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural

A. Agentes.

1. Agentes físicos, cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular:
 - a) Choques, vibraciones o movimientos.
 - b) Manipulación manual de cargas pesadas que supongan riesgos, en particular dorsolumbares.
 - c) Ruido.
 - d) Radiaciones no ionizantes.
 - e) Frío y calor extremos.
 - f) Movimientos y posturas, desplazamientos, tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas a la actividad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.
2. Agentes biológicos

Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4, según la clasificación de los agentes biológicos establecida en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto y siempre que no figuren en el anexo VIII.
3. Agentes químicos

Los siguientes agentes químicos, en la medida en que se sepa que ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas



Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	14 de 19

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

o en período de lactancia, del feto o del niño durante el período de lactancia natural y siempre que no figuren en el anexo IV de este procedimiento:

1. Las sustancias etiquetadas R 40, R 45, R 46, R 49, R 68, R 62 y R63 por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o etiquetadas como H340, H341, H350, H351, H361, H371, H361d, H361f, H350i y H361fd por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas, en la medida en que no figuren todavía en el anexo VIII.
2. Los agentes químicos que figuran en los anexos I y III del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.
3. Mercurio y derivados.
4. Medicamentos antimitóticos
5. Monóxido de carbono.
6. Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea.

B. Procedimientos.

Procedimientos industriales que figuran en el anexo I del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.»



Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	15 de 19

ANEXO IV

Lista no exhaustiva de agentes y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural

A. TRABAJADORAS EMBARAZADAS

1. Agentes.

a) Agentes físicos:

1. Radiaciones ionizantes.
2. Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo

b) Agentes biológicos:

1. Toxoplasma.
2. Virus de la rubeola.

Salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización.

c) Agentes químicos:

1. Las sustancias etiquetadas R60 y R61, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o etiquetadas como H360, H360F, H360D, H360FD, H360Fd, H360Df y H370 por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
2. Las sustancias cancerígenas y mutágenas incluidas en la tabla 2 relacionadas en el “Documento sobre límites de exposición profesional para agentes químicos en España” publicado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para las que no haya valor límite de



Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	16 de 19

exposición asignado, conforme a la tabla III del citado documento.

3. Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

B. TRABAJADORAS EN PERIODO DE LACTANCIA

Agentes químicos:

- a) Las sustancias etiquetadas R 64, por el Reglamento sobre clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, aprobado por el Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, o H362 por el Reglamento (CE) n.º 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- b) Las sustancias cancerígenas y mutágenas de categoría 1A y 1B incluidas en parte 3 del Anexo VI del Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
- c) Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.



Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	17 de 19

ANEXO V

Riesgo químico. Listado de frases indicativas de riesgo en situación de embarazo o lactancia, y consideraciones adicionales

Frases H /EUH:

H360 Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto (nota: como frase genérica, puede encontrarse de este modo en algunas Hojas de Datos de Seguridad)

H360D Toxicidad para la reproducción, categorías 1 A y 1B – Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto “indíquese el efecto específico si se conoce” “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H360F Toxicidad para la reproducción, categorías 1 A y 1B – Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto “indíquese el efecto específico si se conoce” “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H360FD Toxicidad para la reproducción, categorías 1 A y 1B – Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto “indíquese el efecto específico si se conoce” “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H360Fd Toxicidad para la reproducción, categorías 1 A y 1B – Toxicidad para la reproducción, categorías 1 A y 1B – Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto “indíquese el efecto específico si se conoce” “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H360Df Toxicidad para la reproducción, categorías 1 A y 1B – Toxicidad para la reproducción, categorías 1 A y 1B – Puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto “indíquese el efecto específico si se conoce” “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.



Universidad
Complutense
Madrid

Unidad de Prevención de Riesgos Laborales

Universidad Complutense de Madrid

Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	18 de 19

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

H361 Se sospecha que puede perjudicar la fertilidad o dañar al feto (nota: como frase genérica, puede encontrarse de este modo en algunas Hojas de Datos de Seguridad, aunque lo más correcto sería encontrarla como *H361d*; *H361f*; *H361fd*).

H361d Toxicidad para la reproducción, categoría 2 – Se sospecha que perjudica la fertilidad o daña al feto “indíquese el efecto específico si se conoce” “indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H361f Toxicidad para la reproducción, categoría 2 – Se sospecha que perjudica la fertilidad o daña al feto “indíquese el efecto específico si se conoce” “indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H361fd Toxicidad para la reproducción, categoría 2 – Se sospecha que perjudica la fertilidad o daña al feto “indíquese el efecto específico si se conoce” “indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H362 Toxicidad para la reproducción: categoría adicional – efectos sobre la lactancia o a través de ella – puede perjudicar a los niños alimentados con leche materna.

H350 Carcinogenicidad, categorías 1 A y 1B – Puede provocar cáncer “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H350i Carcinogenicidad, categorías 1 A y 1B – Puede provocar cáncer “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna vía”.

H351 Carcinogenicidad, categoría 2 –Se sospecha que provoca cáncer “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.



Universidad
Complutense
Madrid

Unidad de Prevención de Riesgos Laborales

Universidad Complutense de Madrid

Serie Documento	PRL-GP 005
Revisión	01
Página	19 de 19

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN PARA LA PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD FRENTE A LOS RIESGOS DERIVADOS DEL TRABAJO

H340 (Mutagenicidad en células germinales, categorías 1 A y 1 B): Puede provocar defectos genéticos “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H341 (Mutagenicidad en células germinales, categoría 2): Se sospecha que provoca defectos genéticos “Indíquese la vía de exposición si se ha demostrado concluyentemente que el peligro no se produce por ninguna otra vía”.

H370 Toxicidad específica en determinados órganos – Exposición única, categoría 1.

H371 Toxicidad específica en determinados órganos – Exposición única, categoría 2.

H372 Toxicidad específica en determinados órganos – Exposiciones repetidas, categoría 1.

H373 Toxicidad específica en determinados órganos – Exposiciones repetidas, categoría 2.

EUH 201 / 201 A Contiene plomo. No utilizar en superficies que los niños puedan masticar o chupar. ¡Atención! Contiene plomo.

EUH 203 Contiene cromo (VI). Puede provocar una reacción alérgica.

EUH 207 ¡Atención! Contiene cadmio. Durante su utilización se desprenden vapores peligrosos. Véase la información facilitada por el fabricante. Seguir las instrucciones de seguridad.